CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY 6066 - MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL PARA 2019

TEXTO ANTERIOR

NUEVO TEXTO S/ LEY 6066

Transferencia de inmuebles o muebles registrables por constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, escisión o reorganización de las mismas

Art. 456 - En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles o bienes muebles registrables tuviere lugar con motivo de aportes para la constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, fusión, escisión o reorganización de las mismas, el impuesto de sellos deberá abonarse sobre el precio pactado, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, cuando así correspondiere, el que sea mayor, en la oportunidad de la instrumentación del acto o contrato por el cual se perfeccione la transferencia del dominio.

Transferencia de inmuebles o muebles registrables por constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, escisión o reorganización de las mismas

Art. 456 - En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar con motivo de aportes para la constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, fusión, escisión o reorganización de las mismas, el impuesto de sellos deberá abonarse sobre el precio pactado, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, cuando así correspondiere, el que sea mayor, en la oportunidad de la instrumentación del acto o contrato por el cual se perfeccione la transferencia del dominio.

Elimina a los Bienes Muebles registrables como supuestos de montos de determinación del impuesto.

EXENCIONES

Art. 475 - Están exentos:

19. Letras y pagarés hipotecarios, como parte del precio de un contrato de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, del cual resulte la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

Art. 475 - Están exentos:

19. Letras y pagarés hipotecarios - incluidas las de la Ley Nacional N°27440- como parte del precio de un contrato de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, del cual resulte la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

Se incorporan como exentos como instrumentos nuevos creados por la Ley 27.440

Art. 475 - Están exentos:

23. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito en los términos de la ley nacional 24760 y todo otro acto vinculado a su transmisión.

Art. 475 - Están exentos:

23. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o Facturas de crédito electrónicas en los términos de las leyes nacionales 24760 y 27.440 respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.

Se incorporan como exenta a la Factura de crédito Electrónica

Art. 475 - Están exentos:

50. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 17811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, posteriores simultáneos. 0 renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Art. 475 - Están exentos:

50. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores **negociables** destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos posteriores anteriores, simultáneos. renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores **negociables** ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada

Reemplaza la Ley 17.811 por la nueva Ley 26.831 de Mercado de Capitales

Art. 475 Están exentos:

Art. 475 Están exentos:

	50 bis. Los pagares entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a lo dispuesto en el decreto Ley N ° 5965/63, sus complementarias y modificatorias y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T 2013 aprobadas por Resolución General N° 622/13 y complementarias
--	--

Establece la Exención para los pagares entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores a fin de no gravar la operatoria comercial de las pequeñas empresas

FUENTE:L. (Bs. As. cdad.) 6066 [BO (Bs. As. cdad.): 29/11/2018]

LEY TARIFARIA 6067

ALÍCUOTAS (SIN MODIFICACIONES) COMPARATIVAS 2018-2019

Concepto	Período 2018	Período 2019
Para los actos, contratos e instrumentos gravados con el impuesto de sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.	1%	1%
Instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Cuando los instrumentos de transferencia de dichos vehículos sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciales habitualistas en el rubro	1.5%	1.5%
Los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles (art. 440, CF t.o. 2018).	3,6%	3,6%
Contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 441, CF t.o. 2018).	3,6%	3,6%
Contratos de compraventa de terrenos (art. 446, CF t.o. 2018).	3,6%	3,6%

Transferencia de inmuebles y buques (art. 450, CF t.o. 2018).	3,6%	3,6%
Contratos de leasing. La base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función del tiempo del contrato (art. 444, CF t.o. 2018).	0,5%	0.5%
Contratos locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otro contrato por el cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una jurisdicción o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras -públicas o privadas- (art. 453, CF t.o. 2018).	0,5%	0.5%
Instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la ley 20160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA- actuará a este efecto como agente de información y retención de conformidad con los registros que de tales instrumentos posea. Quedan excluidos aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división (art. 454, CF t.o. 2018).	1,2%	1,2%
Operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras y sus modificaciones (Cap. II, Tít. XIV, CF).	1,2%	1,2%

FUENTE: L. (Bs. As. cdad.) 6067 [BO (Bs. As. cdad.): 21/12/2018]

LEY TARIFARIA 6067- MONTOS COMPARATIVOS 2018-2019

Monto Indeterminado: Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará un impuesto de \$ 5.080 (art. 463, CF t.o. 2018	\$ 5.080 Suma Fija	6.600 Suma Fija
Monto Indeterminado: Cuando el contrato por monto indeterminado deba celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades	\$ 18.720 Suma Fija	24.340 Suma Fija
Exención Vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de	975.000	2.000.000

con: valc	ención compra de terrenos baldíos cuyo destino sea la strucción de viviendas, siempre que la valuación fiscal o el prinmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere enporte de	19.500	30.000
	ención: Actos y contratos que instrumenten operaciones crédito y constitución de gravámenes para:		
a)	la compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la ley nacional 21526 y siempre que el crédito no supere la suma de	350.000	700.000
b)	la adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por ley nacional 21526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma de	10.000	30.000
Exe	ención por juicios de prescripción		
Las	adquisiciones, cuando reúnan los siguientes requisitos:		
	Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere a inmuebles de uso familiar la suma de	30.000	45.000
	Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar manente.		
c) E	El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble.		
	No superar los ingresos mensuales del peticionante ,al mento de solicitar el beneficio el monto de equivalente al	Doble del salario mínimo, vital y móvil	Doble del salario mínimo, vital y móvil

FUENTE: L. (Bs. As. cdad.) 6067 [BO (Bs. As. cdad.): 21/12/2018]